



Libro	Manual de políticas
Sección	4000 - Relaciones con la comunidad
Título	Limitar la aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas
Código	4300
Estado	Activo
Adoptado	25 de febrero de 2021

Aplicabilidad de las políticas a la aplicación de las leyes de inmigración

- El Distrito Escolar Selah cumple con todos los requisitos de la ley federal y estatal.
- Las disposiciones de esta política se aplicarán al Distrito Escolar Selah y a todas las instalaciones escolares, que incluyen (pero no se limitan a) aceras adyacentes, áreas de estacionamiento, instalaciones deportivas, áreas de juegos y entradas y salidas de dichos espacios de construcción.
- Las políticas del Distrito Escolar Selah que prohíben la participación o ayuda en la aplicación de las leyes de inmigración se aplicarán a las actividades de aplicación de las leyes contra los estudiantes y sus familias, el personal y los voluntarios.
- El personal del Distrito Escolar Selah presumirá que las actividades de las autoridades federales de inmigración, incluida la vigilancia, constituyen una aplicación de la ley migratoria.

Acceso a las escuelas

- El Distrito Escolar Selah tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes que residen dentro de sus límites puedan acceder de manera segura a una educación pública gratuita desde jardín de infantes hasta el grado 12.
- El Distrito Escolar Selah no excluye a los estudiantes de recibir educación ni discrimina ilegalmente a nadie debido a su raza, color, origen nacional, edad, discapacidad, identidad de género, estado migratorio o de ciudadanía, sexo, credo, uso de un perro guía entrenado o animal de servicio por una persona con una discapacidad, orientación sexual o por cualquier otra base prohibida por la ley federal, estatal o local.
- El Distrito Escolar Selah cumplirá con su responsabilidad hacia todos los estudiantes y se asegurará de que todo el personal y los voluntarios conozcan los derechos de los estudiantes inmigrantes a la educación.

Control de inmigración en el campus escolar

1. El Distrito Escolar de Selah no otorga permiso a ninguna persona que participe o tenga la intención de participar en la aplicación de la ley de inmigración, incluida la vigilancia, para acceder a las áreas no públicas de las instalaciones, propiedades, equipos, bases de datos o cualquier otro lugar de la escuela o sus inmediaciones. El personal del distrito escolar deberá dirigir a cualquier persona que participe o tenga la intención de participar en la aplicación de la ley de inmigración, incluidas las autoridades federales de inmigración con asuntos oficiales que deben llevarse a cabo en la propiedad escolar, al director de la escuela o a la persona designada autorizada antes de permitir la entrada a las instalaciones de la escuela. El personal del distrito escolar presumirá que las actividades de las autoridades federales de inmigración, incluida la vigilancia, constituyen la aplicación de la ley de inmigración.
2. Si alguien intenta realizar actividades de control de inmigración en las instalaciones de la escuela o cerca de ellas, incluida la solicitud de acceso a un estudiante, empleado o propiedad de la escuela:
 - a. El personal del distrito escolar deberá alertar inmediatamente y dirigir a la persona al director de la escuela o su designado autorizado, quien deberá: verificar y registrar las credenciales de la persona (al menos, nombre, agencia y número de placa), registrar los nombres de todas las personas que pretenden contactar, recopilar la naturaleza de los negocios de la persona en la escuela, solicitar una copia de la orden judicial o autorización judicial, registrar la fecha y hora, y enviar la solicitud al Superintendente y/o asesor legal para su revisión.

- b. El personal del distrito escolar deberá solicitar que cualquier persona que desee comunicarse con un estudiante, ingresar a las instalaciones de la escuela o realizar un arresto primero presente una orden judicial o una orden judicial válida.
- c. El superintendente del distrito revisará la orden judicial o la orden judicial para comprobar su validez y la firma de un juez. Para que el distrito escolar la considere válida, cualquier orden judicial o orden judicial debe indicar el propósito de la actividad de cumplimiento, identificar el lugar específico de la búsqueda, nombrar a la persona específica a la que se le debe otorgar acceso, incluir una fecha actual y estar firmada por un juez.
- d. El superintendente del distrito revisará la autorización escrita firmada por un director de nivel apropiado de la agencia del oficial que le permite ingresar a la propiedad del distrito escolar para un propósito específico. Si no existe autorización escrita, el superintendente del distrito se comunicará con el director de nivel apropiado de la agencia del oficial para confirmar que se le ha otorgado el permiso para ingresar a la propiedad del distrito escolar para el propósito específico identificado.
- e. Al recibir y examinar la información requerida, el Superintendente de Distrito determinará si la escuela permitirá el acceso para contactar o interrogar al individuo identificado y comunicará esa decisión al director de la escuela o la persona designada autorizada.
- f. El Superintendente de Distrito hará un esfuerzo razonable, en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), para notificar a los padres/tutores sobre cualquier aplicación de leyes de inmigración con respecto a su estudiante, incluido el contacto o la entrevista.
- g. El superintendente del distrito solicitará la presencia de un representante del distrito escolar durante cualquier entrevista. La escuela no permitirá el acceso a información, registros o áreas que no estén especificadas en la orden judicial, orden judicial u otro requisito legal.

Recopilación de información relacionada con la inmigración

1. El personal del distrito escolar puede revisar, pero no debe preguntar, solicitar ni recopilar, ninguna información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía ni el lugar de nacimiento de ninguna persona. El personal escolar no debe buscar ni exigir, con exclusión de otra información suficiente y permisible, información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o de sus padres o tutores.
2. Las políticas y procedimientos del Distrito Escolar Selah para recopilar y manejar información de los estudiantes durante la inscripción u otros períodos relevantes se delinearán por escrito y se pondrán a disposición de los estudiantes y sus padres o tutores al menos una vez por año escolar de una manera que los hogares con personas con dominio limitado del inglés (LEP) puedan comprender.
3. Si se requiere que el Distrito Escolar Selah recopile información relacionada con el origen nacional de un estudiante (por ejemplo, información sobre el lugar de nacimiento de un estudiante o la fecha de la primera inscripción en una escuela de EE. UU.) para satisfacer ciertos requisitos de informes federales para programas especiales, el personal del distrito escolar deberá:
 - a. Si es posible, consulte con un asesor legal para buscar alternativas, incluidas alternativas al programa específico o documentos aceptados como prueba adecuada para el programa;
 - b. Explicar al estudiante y a sus padres y/o tutores, en el idioma solicitado, los requisitos de presentación de informes, incluido el posible impacto en la aplicación de la ley de inmigración;
 - c. Proporcionar aviso a los padres y/o tutores del estudiante; y
 - d. Mitigar los obstáculos a la matriculación escolar de los inmigrantes o de sus hijos recopilando esta información por separado del proceso de matriculación escolar.

Respondiendo a las solicitudes de información

1. El personal del distrito escolar no compartirá, proporcionará ni divulgará información personal sobre ninguna persona con fines de control de inmigración sin una orden judicial que exija la divulgación de la información o la aprobación del director de la escuela o su designado autorizado. Se presumirá que las solicitudes de las autoridades federales de inmigración se realizan con fines de control de inmigración.
2. El personal del Distrito Escolar de Selah deberá informar de inmediato la recepción de cualquier solicitud de información relacionada con la aplicación de las leyes de inmigración al director de la escuela o a la persona designada autorizada, quien deberá documentar la solicitud y remitirla al Superintendente. El Superintendente deberá revisar la solicitud para garantizar el cumplimiento de la FERPA, la KWW, la Ley de Registros Públicos (PRA) y otras leyes federales y estatales pertinentes. Esta revisión se realizará de manera expedita, pero antes de que se le permita a la parte solicitante presentar cualquier información.
3. El Distrito Escolar Selah deberá, en la medida permitida por FERPA, notificar inmediatamente a los padres y/o tutores de un estudiante afectado sobre cualquier solicitud de información relacionada con la aplicación de la ley de inmigración, a menos que el asesor legal de la escuela indique lo contrario.

Uso de los recursos escolares

1. Los recursos del distrito escolar no se utilizarán para la aplicación de leyes de inmigración.
2. Los recursos y políticas del distrito escolar en materia de aplicación de las leyes de inmigración se publicarán y distribuirán a los padres y/o tutores anualmente. Estos recursos incluirán, como mínimo:

- a. El derecho de los estudiantes inmigrantes a recibir una educación, incluidas adaptaciones para estudiantes con dominio limitado del inglés y programas de educación especial;
- b. Políticas de información general que incluyan los tipos de registros que mantiene el distrito escolar y una lista de las circunstancias o condiciones bajo las cuales el distrito escolar podría divulgar información de los estudiantes a terceros, incluidas las limitaciones bajo FERPA y otras leyes relevantes;
- c. Políticas sobre la retención y destrucción de información personal;
- d. El proceso de establecer notificación y/o consentimiento de los padres y/o tutores, según lo permita la ley federal y estatal, antes de divulgar la información personal de un estudiante para fines de control de inmigración;
- e. Nombre e información de contacto del punto de contacto designado por el distrito escolar para asuntos relacionados con la inmigración; y
- f. Recursos de "Conozca sus derechos" y formularios de preparación para emergencias que debe completar en caso de una separación familiar.

Recursos de gestión:

Noticias políticas y legales, diciembre de 2020

Noticias políticas y legales, agosto de 2020

Referencia legal:

RCW 43.10.310, Políticas modelo de aplicación de la ley de inmigración

Adoptado:

25/02/2021